

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.014/14

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2014, se aprobó el texto, y la imposición del correspondiente tributo, de la ORDENANZA FISCAL N° 5: TASA POR TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS Y LICENCIAS Y EXPEDICIÓN DE INFORMES Y CERTIFICACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO. Habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila N° 30, de 13 de febrero de 2014 y no habiéndose producido alegaciones ni reclamaciones, se da pública información del texto íntegro en cumplimiento de lo regulado en el artículo 17, apartado 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL N° 5: TASA POR TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS Y LICENCIAS Y EXPEDICIÓN DE INFORMES Y CERTIFICACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza Fiscal se establece al amparo a lo regulado en materia de recursos de las entidades locales en los artículos 2 y 15 al 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad de la administración municipal necesaria para la tramitación, concesión u obtención de:

- Instrumentos urbanísticos necesarios para la modificación, complemento o desarrollo del planeamiento urbanístico, promovidos por los particulares.
- Licencias urbanísticas, incluidas las de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos o actividades.
- Informes y certificaciones de carácter urbanístico, catastral, registral o que se refieran a la propiedad o a las actividades que se realicen en ella.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de este tributo, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o normativa de rango superior a la presente Ordenanza que la sustituya y sea de directa aplicación, que soliciten la tramitación del expediente, la concesión de la licencia o la expedición del documento correspondiente.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO**Artículo 3.- Base imponible y cuota tributaria.**

1.- Se establece una cantidad fija como cuota tributaria, con independencia de los conceptos que pudieran conformar una base imponible variable.

2.- La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

CUADROS DE TARIFAS A APLICAR:**TARIFA 1.- INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS:**

A) MODIFICACIÓN DE LAS NNSS O PLAN GENERAL.....	500,00 €
B) PLANES PARCIALES	300,00 €
C) PLANES ESPECIALES.....	300,00 €
D) ESTUDIOS DE DETALLE	300,00 €
E) PROYECTOS DE ACTUACIÓN	200,00 €
F) PROYECTOS DE URBANIZACIÓN	200,00 €
G) ESTATUTOS JUNTAS COMPENSACIÓN.....	150,00 €
H) ESTATUTOS OTRAS ENTIDADES URBANÍSTICAS.....	100,00 €
I) CONVENIOS URBANÍSTICOS	100,00 €

TARIFA 2.- LICENCIAS DE OBRA:

A) TRAMITACIÓN DE EXPTE. DE OBRA MENOR.....	10,00 €
B) TRAMITACIÓN DE EXPTE. DE OBRA MAYOR	20,00 €
C) RECARGO POR TRAMITACIÓN A TERCEROS ORGANISMOS. (POR CADA UNO)	5,00 €
D) LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN	50,00 €
E) LICENCIA DE SEGREGACIÓN	50,00 €

TARIFA 3.- LICENCIAS DE APERTURA:

A) TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE LICENCIAS DE APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.....	50,00 €
B) RECARGO POR TRAMITACIÓN A TERCEROS ORGANISMOS. (POR CADA UNO)	5,00 €
C) EXPEDICIÓN DE ACREDITACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD.....	20,00 €

TARIFA 4.- INFORMES Y CERTIFICACIONES:

A) CONSULTAS E INFORMES URBANÍSTICOS.....	15,00 €
B) LEGALIDAD Y ANTIGÜEDAD.....	15,00 €
C) CERTIFICACIONES URBANÍSTICAS (OTRAS)	10,00 €
D) CATASTRALES (DESCRIPTIVAS Y GRÁFICAS).....	15,00 €

TARIFA 5.- COPIAS DOCUMENTOS URBANÍSTICOS.

A) COPIAS EN CD, DVD O SIMILAR10,00 €

B) FOTOCOPIAS: 400 % DE RECARGO SOBRE LA TARIFA VIGENTE
EN LA ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 4.-Devengo.

Todas las cuotas tributarias se devengarán en el momento en que, a efectos legales, se de por presentada la solicitud o, en su caso, incoado el expediente.

No obstante, cuando el resultado de la solicitud sea la no admisión a trámite, sólo se aplicarán las tarifas correspondientes a los informes y certificaciones necesarios para que se produzca la resolución denegatoria debidamente motivada.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- No se producirán más exenciones o bonificaciones que aquellas a las que el Ayuntamiento se vea obligado por imposición de una norma de rango superior a la presente Ordenanza.

GESTIÓN

Artículo 6.- El presente impuesto se tramitará y liquidará con independencia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras o cualquier otro que le sea de aplicación a los actos o procedimiento administrativos promovidos por los sujetos pasivos.

INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- En todo lo no recogido en la presente Ordenanza Fiscal y, en especial, en materia de inspección, recaudación, infracciones y sanciones, se estará a lo regulado en el texto consolidado de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, o normativa estatal que los sustituya y sea de directa aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a los quince días de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Su aplicación directa se efectuará a partir de la entrada en vigor de la nueva Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y simultáneamente con el mismo.

Queda expresamente derogada la anteriormente vigente ORDENANZA FISCAL Nº 5: TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas

Locales con el presente anuncio se agota la vía administrativa. Las personas o entidades que se consideren afectadas o legitimadas podrán recurrir a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la regulación específica en la materia.

En Casavieja, a 17 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente, *Francisco Jiménez Ramos*.

